

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 112

## CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

## CONSIDERANDO

- Que es obligación del Estado impulsar instituciones de educación superior con alta calidad técnica, científica y humana que permita el desarrollo regional o local;
- Que los polos de desarrollo económico de la zona central del país en las áreas agrícola, manufacturera, industrial, comercial, bancaria y turística exigen una mejora en la calidad de la educación para lograr una profesionalización idónea;
- Que el Instituto Tecnológico Superior Indoamérica, fue legalizado mediante Acuerdo Ministerial No.3669, de agosto 6 de 1992, para impartir enseñanza técnica superior, en varias áreas requeridas por las comunidades de los sectores de las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cotopaxi, Pastaza y Napo;
- Que este centro de educación superior, cuenta con una adecuada infraestructura física, tecnológica, académica y de recursos humanos, para el cumplimiento de sus fines;
- Que el presente proyecto responde al anhelo y necesidades de toda la población de este amplio sector de la Patria y, cuenta con el respaldo de las principales instituciones provinciales y cantonales de la Provincia de Tungurahua; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

ARCHIVO

## LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA

- Art.1 Créase la Universidad Tecnológica Indoamerica (UTI), como entidad de derecho privado, con personería jurídica, administrativa y financiera propia y, suficiente para desarrollar sus actividades académicas de conformidad con la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.
- Su domicilio principal estará ubicado en la ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua.
- Art.2. La Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI), contará con las siguientes facultades y escuelas:
- a) Facultad de Ingeniería en Sistemas; con la Escuela de Informática y Computación;
  - b) Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas; con las Escuelas de:
    - Comercio Exterior e Integración;
    - Mercadotecnia;
    - Administración, Banca y Finanzas; y,
  - c) Facultad de Ciencias del Medio Ambiente, con la Escuela de:
    - Ingeniería Ambiental.

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2.

Art.3. El patrimonio de la Universidad Tecnológica Indoamérica, (UTI), estará constituido por:

- a) Recursos económicos y bienes propios;
- b) Recursos provenientes del régimen de matrículas, pensiones y otros aranceles universitarios; y,
- c) Legados y donaciones de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras.

Art.4. La organización y funcionamiento de la Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI), se regulará de conformidad con lo que establece la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, en lo que respecta a las universidades particulares.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

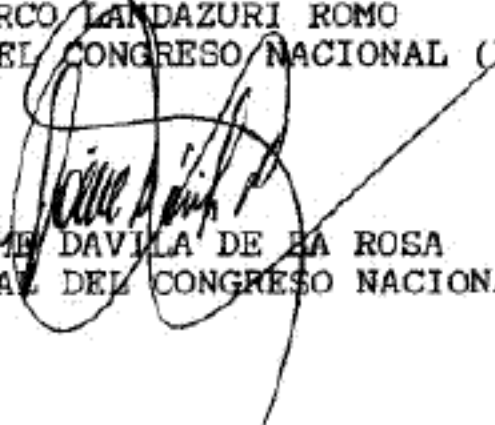
**PRIMERA.**- Quien ejerce actualmente la rectoría del Instituto Tecnológico Superior Indoamérica (ITSI), se encargará del rectorado de la Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI) y convocará a la Asamblea Universitaria, en el plazo máximo de noventa días, contados desde la fecha de publicación de esta Ley, en el Registro Oficial, con el propósito de iniciar las actividades de la Universidad en su organización inicial.

**SEGUNDA.**- El Consejo Universitario que fuere designado de acuerdo con la Ley, elaborará en el plazo máximo de sesenta días subsiguientes a su integración, el Estatuto que será sometido a la aprobación del Consejo de Universidades y Escuelas Politécnicas. Hasta tanto la Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI), se regirá por el Estatuto del Instituto Tecnológico Superior Indoamérica, (ITSI) y por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, en lo que fuere aplicable.

**ARTICULO FINAL.**- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

  
DR. MARCO LANDAZURI ROMO  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL (E)

  
DR. JAIME DAVILA DE LA ROSA  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL (E)

RV/J

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

P R O M U L G U E S E



FABIAN ALARCON RIVERA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

